



RAD. 2016/00192 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 8 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por MAIRA DEL CARMEN GUZMAN MONTALVO contra la AFP PROTECCION S.A, informándole que, regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida en casación, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, NO CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2016-00192-00  
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MAYRA DEL CARMEN GUZMAN FONTALVO  
DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A.

Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia de agosto 13 de 2018, en la cual REVOCÓ la proferida por este Juzgado el día 24 de marzo de 2017, la que, luego de ser recurrida, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, NO CASÓ.

En la sentencia que se obedece y cumple, a saber la del 13 de agosto de 2018 la Sala Uno de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Barranquilla resolvió:

**“PRIMERO:** Revocar en su integridad la sentencia consultada.

1° DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada, salvo la de prescripción que se declara parcialmente probada, en relación con las mesadas causadas con antelación 17 de mayo de 2013.

2°.CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a reconocerle a la señora MAIRA DEL CARMEN GUZMÁN MONTALVO la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor FARHUK AMBALE LOZANO BONOLY a partir del 14 de diciembre de 2009, en un monto equivalente al salario mínimo legal mensual vigente pero efectivo su pago desde el 17 de mayo de 2013, en virtud de la prescripción declarada.

3°.Determinar que el retroactivo causado desde el 17 de mayo de 2013 al 30 de julio de 2018, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre, arrojan un valor de \$49.455.844.00, quedando obligada en adelante a continuar pagando las mesadas que se sigan causando en cuantía de un s.m.l.m.v.

4°.Condenar al pago de los intereses moratorios previstos en la Ley 100 de 1993, a partir del 17 de mayo de 2013, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5.Absolver a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

6. Autorizar a PROTECCIÓN S.A, para que efectuó el correspondiente descuento en las mesadas pensionales de la actora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud con destino a la E.P.S en la que se encuentre afiliada o decida afiliarse, y se ordena también a que incluya a la demandante en la nómina de pensionados de esa entidad.

7.Costas en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

**SEGUNDO:** Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.

**TERCERO:** Oportunamente devuélvase el proceso al Juzgado de origen...”

De otro lado, se advierte que están pendiente de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de demandada, por tanto, se fijarán en los términos previstos en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda. Así, se fijan como agencias 10 SMLMV de este año, los que equivalen a \$9.085.260.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de agosto 13 de 2018, en cuanto REVOCÓ la de primer grado proferida por este Juzgado el día 24 de marzo de 2017.



2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, 10 SMLMV de este año, los que equivalen a \$9.085.260.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza